Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 01 de octubre de 2019

3753

MSPyBS/DGGIES/DG N° /2019
SIMESE 132.139/2019

132.139
01 10 2019
16:32

Señor
C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL
DIRECCIONGENERAL DE ADMNISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al **Oficio Nº 514/19 "AMPARO PROMOVIDO POR LILIAN CAROLINA MARECOS DE VIDOVICH C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"** que dispone como medida cautelar de urgencia hacer lugar a la Acción de Amparo Constitucional, debiendo el MSPBS agotar los trámites licitatorios y proporcionar a la hoy accionante el medicamento denominado **PERTUZUMAB 420 MG**, o en su caso a falta de éste, la medicación idéntica que corresponda para el tratamiento de la problemática de Cáncer de Mamas que padece la accionante..", se menciona que **no se cuenta con receta expedida por el médico tratante** de la cantidad necesaria para la paciente, por lo que según lo expresado en su Nota la necesidad actual es de 11 (ONCE) frasco – ampolla, para los ciclos ordenados por el médico tratante Doctor Oncológico Lester Flores, a favor de **PARA LILIAN CAROLINA MARECOS DE VIDOVICH CON C.I.Nº 2.353.238.**

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo para las pacientes mencionadas por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencial de un frasco de **Pertuzumab 420 MG** inyectable es de **Gs 24.990.000 (Guaraníes Veinticuatro Millones Novecientos Noventa Mil)**, teniendo en cuenta las adquisiciones anteriores, siendo el costo total por 11 (ONCE) frascos requeridos, **Gs 274.890.000 (Guaraníes Doscientos Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa Mil) IVA Incl.** y dar así cumplimiento al Oficio Judicial. Para cada adquisición deberá presentar una receta médica actualizada.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Sin otro particular le saludo con mi más alta estima y consideración.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DGG
FECHA 01 OCT. 2019 HORA: 17:02
132.139/19 FIRMA:

Abg. Liliana Mendieta
Asesora Jurídica
DGGIES - MSP y BS
Encargado/a de Despacho
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. Y B.S.

ABG. LILIANA MENDIETA
Encargada de Despacho - DGGIES

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.RR.HH.N° 33945

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA ABOG. LILIANA RAQUEL MENDIETA PATIÑO, COMO ENCARGADA INTERINA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD, DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL.

Asunción, 25 de septiembrede 2019.

VISTA:

La Nota DGGIES/DG/ N° 3.530/19, de fecha 23 de setiembre de 2019, presentada por la *Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud*, y recibida por la Dirección General de Recursos Humanos como expediente N° **132.884/19**, través de la cual se informa la participación del **Doctor Nery Emilio RodriguezBazzano, con C.I. N° 967.694**, al **Foro de Biosimilares**, a realizarse en la ciudad de Madrid – España, los días 25 de septiembre al 04 de octubre del corriente, y solicita la designación de la *Abogada Liliana Raquel Mendieta Patiño*, con *C.I. N° 2.091.019*, como Encargada Interina de Despacho de la mencionada Direccion General.; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su **Artículo 242 – De los deberes y de las atribuciones de los ministros**, establece: "*Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa de las materias de su competencia*".

Que, *por el Artículo 20 del Decreto N° 21.376/98, se faculta al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, a ejercer la administración general de la Institución, como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros de la misma.*

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

R E S U E L V E:

Art.1° Designar a la *Abogada LILIANA RAQUEL MENDIETA PATIÑO*, con *C.I. N° 2.091.019*, como *Encargada Interina de Despacho de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud*, por el tiempo que dure la ausencia del Titular, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2°. Comunicar, registrar y archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN.
MINISTRO

//lp

Lic. Silvia Paola López
Jefa de Sección Recursos Humanos
D.G.R.R.H.H. - M.S.P. y B.S.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente
FECHA: 27-09-19
SIMESE Nº: 136094
DEPENDENCIAS
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE PLANIFICACION Y USO RACIONAL
DIRECCION DE GESTION DE LOGISTICA
DIRECCION DE BIOMEDICA
COORDINACIÓN
DEPENDENCIAS
ASESORIA JURIDICA
ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
REACTIVOS Y LABORATORIO
SOLICITUD:
CHIARA SCHÄFER
SECRETARIA GENERAL
DGGIES - MSP y BS

27 SET 2019
136094
953

Mercedes Rolón
Recepción
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 0132139 /2019

Fecha de Doc.: 20/09/2019

Remitente: LILIAN CAROLINA MARECOS DE VIDOVICH

Dependencia: NOTA PERSONAL

132139
26/9/19

Firma

SOLICITA PROVISION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS PERTUZUMAB 420 MG.

Recibio: JORGE ANTONIO GARCETE MENDOZA

Recibido por: Sra. Carolina Ortiz Benitez

Aclaracion: Sección Mesa de Entrada
Dirección General de Gabinete
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Sello:

Fecha: 20 SEP. 2019 **Hora:** 11:20

Lidia Salinas
Dirección Logística
DGGIES - MSP y BS
26/9/19

Remitido a: ____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____

VICEMINISTERIO	DG CONTROL DE PROFESIONES	SEC. PRIVADA
DG GABINETE	DINAVISA	DIRECCION DE PROTOCOLO
SECRETARIA GENERAL	SENASA	SECRETARIA EJECUTIVA DGG
DG RRHH	SENEPA	ASESORIA TECNICA DGG
DGAJ	DGPE	ASESORIA JURIDICA DGG
DG SERVICIOS DE SALUD	IBS	DPTO. GESTION ADMINISTRATIVA
DGAF	DG PROGRAMAS DE SALUD	LABORATORIO CENTRAL
DG INSUMOS ESTRATEGICOS	DGRRII	INCAN
DGTIC	DIGESA	CENPTRA (ADICCIONES)
DGVS	DG ANTICORRUPCION	INS
DG AUDITORIA INTERNA	DG COMUNICACION	INAN
DG PROMOCION EN SALUD	DINASAPI (INDIGENAS)	INAT
DNERHS	DIR. RELACIONES LABORALES	OTROS
DG DESCENTRALIZACION	DIRECCION DE CALIDAD	
DIGIES	DPTO. SEGURIDAD	

SECRETARIA GENERAL
DPTO. TECNICO OPERATIVO
RECIBIDO

FECHA	Nº DE EXPEDIENTE
25/09/19	
HORA	**FIRMA**
10:48	Marcos Vargas

Jefe de Secretaría Técnica
Dpto. Técnico Operativo
Secretaría General

OBS: Para los trámites pertinentes.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 25 SEP. 2019 Hora: 13:27
Entrada Nº: 132139
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S. M.S.P. y B.S.

Abog. Walter Instrán
Director General
Dirección General de Gabinete
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

OBJETO: SOLICITAR PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS

SEÑOR MINISTRO:

De mi mayor consideración.

LILIAN CAROLINA MARECOS DE VIDOVICH, quien suscribe, con cédula de identidad N° 2.353.238, domiciliada en la casa de la calle Humaitá N° 1052 entre Colón y Hernandarias de la ciudad de Asunción, con número de celular 0981 860 840 y dirección de correo electrónico carolinavidovich@gmail.com, se dirige a V.E. y por su digno intermedio a donde corresponda, a fin de solicitar la provisión del medicamento con denominación genérica **PERTUZUMAB 420mg** inyectable para el tratamiento de la grave enfermedad de cáncer de mama que padezco.

Dicha enfermedad estoy siendo tratada en el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), donde fui diagnosticada de Cáncer de mama izquierdo, avanzado, invasivo, localizado, grado 3C, HER2 positivo y fui tratada por el Dr. Lester Flores, quien ordenó se me suministre el medicamento referido.

En el mes de junio del presente año, me presenté ante este ministerio a solicitar la provisión del medicamento citado sin obtener respuesta por lo que **me vi obligada a promover una acción de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, que fue tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías N° 8 de la ciudad de Asunción.

Debido a la promoción de la citada acción, el juzgado ha ordenado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la compra del medicamento, con dicho motivo se procedió a la licitación y compra por parte de ese órgano del Estado Paraguayo a su cargo.

Con relación a la acción de amparo constitucional promovida, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 ha dictado la sentencia definitiva N° 30 de fecha 20 de junio de 2019 por la cual ha hecho lugar a lo he peticionado.

De la aplicación de la medicina recetada, y luego de la mamoplastía realizada, resultó el diagnóstico anatomopatológico con **respuesta completa** al tratamiento, por lo cual el Dr. Lester ha ordenado nuevamente que siga con el tratamiento indicado junto al **PERTUZUMAB 420mg** hasta completar once (11) ciclos más de los ya aplicados.

Lastimosamente, el Instituto Nacional del Cáncer INCAN sigue sin contar con el medicamento, aun con la alta demanda del mismo.

Ese es el motivo por el cual me presento ante V.E. a solicitar nuevamente la provisión de **11 (once) frascos de PERTUZUMAB 420mg**, para culminar el tratamiento completamente y así poder gozar de salud.

De más está decir que la suspensión del tratamiento obligaría **REINICIAR TODO** el tratamiento, lo cual sería totalmente innecesario y más oneroso para el Estado Paraguayo, además de hacer que yo sufra nuevamente los efectos secundarios resultantes de la aplicación de los medicamentos oncológicos.

La ley 6266/18 "De atención integral a las personas con cáncer" establece en su artículo 1 que:

"La presente ley tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, ***diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos,*** *como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República."*

En su artículo 3 manifiesta:

"El Estado reconoce, que para el ejercicio pleno del derecho a la salud y de otros derechos humanos de las personas; además de la ***provisión oportuna de servicios integrales de calidad en el Sistema Nacional de Salud, se requiere de acciones especiales para proteger a la población contra gastos excesivos y catastróficos; y que, para ello, es necesario movilizar recursos suficientes de los sectores público y privado."***

El mismo cuerpo legal en su artículo 4 dispone:

"El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, es la autoridad de aplicación de la presente ley."

Es decir, la ley obliga al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer de manera gratuita los medicamentos para el tratamiento del cáncer (en este caso el de denominación genérica Pertuzumab 420mg) conforme a la indicación del médico.

Reitero, la cantidad necesaria, según lo ordenado por el Médico Oncólogo Doctor Lester Flores, es de 1 (un) frasco (420 mg) en 11 (once) dosis o ciclos cada 21 (veintiún) días.

La citada ley, ahora ya reglamentada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 2064 de fecha 3 de julio de 2019, que en su artículo 4° dispone que la coordinación de las acciones de los organismos y servicios del Sistema Nacional de Salud referidos en dicho Decreto Presidencial estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Así mismo, dicha normativa dispone:

"Art. 3°.- Interpretación y aplicación

La interpretación y aplicación de la presente reglamentación se realizará de forma tal que se priorice la más amplia y efectiva protección a las personas con cáncer. Ninguna disposición del presente reglamento podrá ser entendida o interpretada de forma contraria a la ley, ni podrá utilizarse para negar, menoscabar o limitar los derechos que se encuentran garantizados en ella."

Por dicha razón, es que vuelvo ante este ministerio a solicitar la provisión del medicamento PERTUZUMAB 420mg, 11 (once) frascos para los ciclos ordenados por el médico tratante.

Ante la urgencia del tratamiento de la enfermedad y existiendo disposiciones legales que obligan al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social al suministro del medicamento para el tratamiento del cáncer que me aqueja, solicito respetuosamente y de manera urgente la provisión del medicamento con denominación genérica PERTUZUMAB 420mg conforme lo ordenado por el médico tratante, teniendo como fecha tope el día 13 de noviembre del presente año.

De la misma forma, ante la urgencia del tratamiento, solicito se expida en el plazo de 5 (cinco) días hábiles posterior a la presentación del presente escrito, teniéndose por denegada la petición en caso de no contestarla en dicho plazo, lo cual obligaría nuevamente a recurrir a instancias judiciales, haciendo la salvedad que ya contamos con una acción resuelta haciendo lugar a lo he peticionado, como lo manifesté más arriba.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi consideración más distinguida.

LILIAN CAROLINA MARECOS DE VIDOVICH
C.I. N° 2.353.238

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 132139 FECHA: 20/09/19
HORA: 10:53 FUNC. RESP. Jorge

A SU EXCELENCIA

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN, MINISTRO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

E. S. D.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA
INCAN

Nombre: Lilian Marecos.
Edad: 44 años **Sexo:** F **Fecha:** 08-08-19
Médico: Dra. Ávila.

A P Nº: 19-3389
Nº H. C: 2.353.238

Localización Anatómica: 1) Mama izquierda. 2) Nivel II. 3) Mama derecha.
Diagnóstico Clínico: Ca de mama izquierda post QT.

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

1) Extensa fibrosis, hialinización, hemorragia antigua y necrosis grasa en sitio tumoral previo, secundarios a tratamiento previo.
Se observa un foco de Carcinoma intraductal de grado intermedio residual a este nivel.
Resto de parénquima mamario, piel y pezón sin evidencia de tumor.
Tras la inclusión de prácticamente todo el tejido adiposo correspondiente a la prolongación axilar en 11 cápsulas, no se identifica tejido ganglionar linfoide.
2) Tras la inclusión total del material en 17 cápsulas, se observa un ganglio linfático reemplazado totalmente por fibrosis e hialinización correspondiente a tejido tumoral metastásico con respuesta completa a tratamiento previo y un ganglio linfático benigno.
3) Parénquima mamario, tejido adiposo y piel sin alteraciones histopatológicas.

DR. ENRIQUE AYALA.
05-09-19

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Oficio N° 514

Asunción, 20 de junio de 2019.-

EXCMO. MINISTRO

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS NUMERO OCHO ABOG. GUSTAVO AMARILLA, quien suscribe se dirige a V.E. en lo autos caratulados; **"AMPARO PROMOVIDO POR LILIAN CAROLINA MARECOS DE VIDOVICH CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".** ***Identificación No.*** **1 7 3 1 2019 505** a fin de comunicarle que éste Juzgado por S.D. N° 30 de ésta misma fecha ha resuelto:

1. **HACER LUGAR**, a la Acción de Amparo Constitucional promovida por la Sra. Lilian Carolina Marecos de Vidovich en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo dicha Institución Pública agotar los tramites licitatorios y proporcionar a la hoy accionante el medicamento denominado Pertuzumab 420 mg o en su caso a falta de éste, la medicación idéntica que corresponda para el tratamiento de la problemática de Cáncer de Mamas que padece la accionante, respetando el orden y turnos de otros pacientes que pudieran también estar en la misma situación de la hoy amparista a fin de no perjudicar a terceros que también se encontraban con esta problemática.----------

2. **IMPONER**, costas en el orden causado.----------

DIOS GUARDE A VUESTRA EXCELENCIA

Ante mí:

JUZGADO N° 8 ... ASUNCION

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 132134 FECHA: 20/09/19
HORA: 10:53 FUNC. RESP. Jorge

A. _____ S. _____ E.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI

MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

E. _____ S. _____ D.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LILIAN CAROLINA MARECOS DE VIDOVICH CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". N° 505 año 2019.----------

S.D. N° 30

Asunción, 20 de junio de 2019.-

VISTO, la Acción de Amparo Constitucional promovido por Lilian Carolina Marecos de Vidovich en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del que:

R E S U L T A:

QUE, a fs. 1 de autos obra la contraseña de sorteo expedida por la Oficina de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales.----------

QUE, a fs. 2/21 de autos obran instrumentales y el escrito de promoción de la presente Acción presentado por Lilian Carolina Marecos de Vidovich.----------

QUE, a fs. 22 de autos obra el proveído de fecha 14 de junio del corriente año dictado por éste Juzgado.----

QUE, a fs. 23/33 de autos obra el escrito de contestación adjuntando instrumentales presentado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.----------

QUE, a fs. 34 de autos obra el proveído de fecha 19 de julio del corriente año dictado por éste Juzgado en la cual se resuelve entre otras cosas llamar a autos para Sentencia y;.

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se presenta escrito mediante la Sra. Lilian Carolina Marecos de Vidovich a promover Acción de Amparo Constitucional en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social alegando de que la misma ha sido diagnosticada en el mes de marzo del corriente año en el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) con cáncer de mama, avanzado, invasivo, localizado, grado 3C, HER2 positivo, motivo por el cual precisa ser suministrada el medicamento denominado Pertuzumab 420 mg, que debe ser administrado conjuntamente con los demás medicamentos que ya le son administrados en el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN).----------

Continua señalando la amparista, que ante dicho iagnóstico, el médico oncólogo Dr. Lester Flores, también de icho Instituto, ha prescripto la aplicación del medicamento enominado genéricamente Pertuzumab 420 mg, dos frascos en la rimera dosis (o ciclo) y luego seis ciclos más de un frasco cada no, cada veintiún días. Que dicha medicina tiene por frasco y de dquirirlo de forma particular en un laboratorio, tiene un costo proximado de Gs. 42.600.000 (Guaraníes Cuarenta y Dos Millones eiscientos Mil).----------

Refiere la recurrente de que la misma es ama de asa que adquirir dicho medicamento se encuentra fuera de sus osibilidades, ya que son necesarios contar con ocho frascos, y ue en el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) no cuenta con el edicamento Pertuzumab 420 mg.----------

Ante dicha situación, la recurrente alega haber olicitado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la rovisión de la medicina prescripta por el médico, en fecha 06 de unio del corriente año, SIMESE N° 77988 sin obtener respuestas obre dicho pedido y que por la urgencia del caso y debido a la lta de respuesta por parte del Ministerio de Salud Pública y enestar Social viene a solicitar al Juzgado, que a través de sta judicatura se ordene al que el Estado Paraguayo cumpla con s disposiciones legales y le provea a la recurrente el edicamento necesario para su tratamiento para así, poder ntinuar con su vida.----------

La recurrente aclara a esta judicatura, de que promoción de la presente Acción Constitucional tiene como ico fin que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ovea a la recurrente el medicamento denominado Pertuzumab 420 con suma urgencia, puesto que es obligación de dicha stitución Publica proveer el medicamento en cuestión por ser a tutela de rango Constitucional, taxativamente contemplado en s artículos 4, 6 y 68 de la Constitución Nacional, por lo que licita que la presente acción de Amparo tenga una acogida vorable por existir un peligro inminente de perdida de la vida la recurrente.----------

Finalmente refiere la recurrente de que ha mplido los trámites administrativos previos de cumplimiento sible al haber requerido al Ministerio de Salud Pública y enestar Social la provisión del medicamento en fecha 6 de junio corriente año, SIMESE 77988 en donde el Ministerio de Salud blica y Bienestar Social ha respondido ante dichos pedidos, resando que el medicamento no es factible de entrega debido a

PODER JUDICIAL JUZGADO PENAL DE GARANTIA Nº 8

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del mes de mayo del corriente año.----------

En el diagnostico medico obrante a fs. 04 de autos y expedido por el Doctor en Medicina especialista en Oncología Médica Dr. Lester Flores, la medicación requerida para el tratamiento refiere al denominado Pertuzumab 420 mg.----------

Obra en autos una copia autenticada de un escrito presentado en mesa de entrada de la Secretaria General del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por el cual la hoy accionante se dirige al Dr. Julio Daniel Mazzoleni en su calidad de Ministro de Salud Pública y Bienestar Social en fecha 06 de junio del corriente año solicitando la provisión del citado medicamento oncológico amparado en la ley 6266/18 referente a la atención integral a las personas con cáncer.----------

Es así que este Magistrado observa que la legitimación activa de la hoy accionante se encuentra plenamente acreditada para invocar en el presente Amparo Constitucional la necesidad y el amparo de protección del Derecho fundamental correspondiente a su vida e integridad física, la cual se encuentra aquejada de la problemática de salud correspondiente al cáncer de mamas.----------

En ese sentido también se ha comprobado que la citada accionante ha recurrido al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no solo para el tratamiento de esa enfermedad por ante los médicos del Instituto Nacional del Cáncer, sino que allí también le han recetado el suministro de una medicación que es la correspondiente según diagnóstico para el tratamiento de esa enfermedad, siendo ésta la identificada como Pertuzumab 420 mg.----------

Resulta claramente acreditado, que de la propia Institución Publica que en este caso es el Instituto Nacional del Cáncer, y a través de un diagnostico medico de personal médico que allí presta servicios, se encuentra acreditada la necesidad de la provisión para dicha paciente del medicamento antes mencionado. En la contestación del presente amparo hecha por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social conforme a la documentación obrante a fs. 32/33, se ha señalado que la Dirección General del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ya ha procedido a comunicar a la Dirección Operativa de Contrataciones la medida cautelar dispuesta en estos autos a fin de adquirir ocho frascos de 420 mg del medicamento denominado Pertuzumab para la provisión a la hoy accionante.----------

que no forma parte del Formulario Terapéutico Nacional, constituyendo un formación en una recomendación, no encontrándose dentro de la normativa legal del país, por lo que no puede ser considerado como un obstáculo para que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea el medicamento, cuando las disposiciones Constitucionales y legales imponente a dicho Ministerio que provea los medicamentos para salvar la vida de los pacientes, por lo que la recurrente luego de citar jurisprudencias aplicables al caso como también normativas constitucionales, solicita se haga lugar a la Acción de Amparo constitucional y se ordene al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la provisión del medicamento denominado PERTUZUMAB 420 mg en la cantidad de ocho frascos para su tratamiento.----------

QUE, de la Acción promovida, por imperio de lo previsto en el art. 572 del C.P.C., solicitó informe al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre los dichos de la parte amparista, pasando a informar dicha institución que por Nota/DGGIES N° 2045/2019 de fecha 14 de junio de 2019 la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud informa que el medicamento PERTUZUMAB 420 mg, no forma parte del Listado de Medicamentos Básicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que se requerirá autorizacion del Ministro de Salud para la compra de dicha medicación y de la certificación presupuestaria correspondiente a fin de iniciar el proceso de adquisición conforme a la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" a través de la Dirección Operativa de Contrataciones. Así también informa de que dicha Dirección procederá a comunicar a la Dirección Operativa de Contrataciones, la medida cautelar ordenada en autos a fin de adquirir los ocho frascos de 420 mg de pertuzumab para la Sra. Lilian Carolina Marecos de Vidovich a fin de que a través de la Dirección General de Administración y Finanzas se proceda a la certificación presupuestaria correspondiente.----------

QUE, así la cuestión corresponde en primer término verificar la legitimación activa que tiene la accionante de autos para la promoción de la presente Acción Constitucional de Amparo, y en ese sentido salta a la vista que la Sra. Lilian Carolina Marecos de Vidovich, con C.I. N° 2.353.238 ha sido diagnosticada conforme a la documentación obrante a fs. 4 y siguientes de estos autos con la problemática de salud referente a Cáncer de mama avanzado tal cual se observa en el diagnostico medico expedido por el Instituto Nacional del Cáncer del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A criterio de este Magistrado y conforme a fallos judiciales que hacen referencia a este tema, es obligación del Estado Paraguayo agotar todas las instancias burocráticas y administrativas en la mayor brevedad de tiempo posible tendiente a dar cumplimiento al Derecho Constitucional de Protección a la Salud que tiene el Estado sobre sus ciudadanos y más cuando éstos requieran de medicación que claramente resulta sumamente onerosa de adquisición por los costos que ello significa y más cuando desde el propio Estado o Institución Pública se diagnostica y acredita la medicación que los pacientes deben de recibir como pasa en el caso de autos a partir de un diagnostico por Cáncer de Mamas del Instituto Nacional del Cáncer.----------

Se encuentra vigente la ley 6266/18 "De Atención Integral a las Personas con Cáncer" la cual garantiza el acceso oportuno y de calidad a una atención digna e integral ante el Cáncer estableciéndose que la autoridad rectora del sistema nacional de salud en esta problemática, es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de donde en consecuencia ella es la Institución Pública que debe de agilizar y culminar los tramites en forma urgente tendiente a la provisión de los medicamentos oncológicos que requieran los pacientes tratados ante el Hospital Nacional del Cáncer como es el caso de autos.---

Así la cuestión corresponde hacer lugar a la presente Acción de Amparo, promovido por la Sra. Lilian Carolina Marecos de Vidovich en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo dicha Institución Pública agotar los tramites licitatorios y proporcionar a la hoy accionante el medicamento denominado Pertuzumab 420 mg o en su caso a falta d éste, la medicación idéntica que corresponda para el tratamiento de la problemática de Cáncer de Mamas que padece la accionante respetando el orden y turnos de otros pacientes que pudieran también estar en la misma situación de la hoy amparista a fin de no perjudicar a terceros que también se encontraban con esta problemática.----------

POR TANTO, el Juzgado Penal de Garantías N° 8 de la ciudad de Asunción.----------

R E S U E L V E:

1. HACER LUGAR, a la Acción de Amparo Constitucional promovida por la Sra. Lilian Carolina Marecos de Vidovich en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo dicha Institución Pública agotar los tramites

licitatorios y proporcionar a la hoy accionante el medicamento denominado Pertuzumab 420 mg o en su caso a falta de éste, la medicación idéntica que corresponda para el tratamiento de la problemática de Cáncer de Mamas que padece la accionante, respetando el orden y turnos de otros pacientes que pudieran también estar en la misma situación de la hoy amparista a fin de no perjudicar a terceros que también se encontraban con esta problemática.----------

2. **IMPONER**, costas en el orden causado.--------

3. **LIBRAR**, oficios al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para su cumplimiento.----------

4. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

Ante mí:

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE GARANTIA Nº 8

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE GARANTIA Nº 8

Recibí oficio
Nº: 514
20/06/19

EVOLUCIÓN DE PACIENTE

Servicio: .....

Nombre y Apellido: Lilian Marcelo **Sala:** ..... **Cama:** .....

Diagnóstico: .....

Fecha	Hora	Observaciones	Firma
21/08/19		Pcte 43 años c/ Dx Ca mama izq, realizo neoadyuvancia	Somerpe
		a MRM izq el 08/08/19 pendiente AP	
		BEG, ECOG: 1	
		LAB (18/08/19): en rango	
		Plan: Indico QT	
		RC en 21 días c/ LAB.	
		Recuperar AP	
11/9/19		Edad-43 años	
		Ca de MT. QT neoadyuvante	
		Cx (MRM de MT + reconstrucción de mama de fecha - 8/8/19)	
		pTNM - RP completo	
		Estadio [illegible]	
		Ganglios axilares patológicos normales	
		TAC de Control, TRP c/c (23/8/19) - sin secuelas + [illegible]	
		Lab (8/9/19) - Adecuados	
		Plan - Presento el caso con Dra. Sonia, Dra. [illegible] en decálimo centímetro. Paciente [illegible] x 4 ciclos adyuvancia (Total de 18 ciclos)	
- Lab no [illegible]			
- Pericardio [illegible]			
- Ciclo 7 Treosulfano 5			
- Ciclo 4 Mitoxantrona			

- Evaluación x RT para defunc
Tratamiento adyuvante
- Doy receta Letrozol para funcionar [illegible]

Dra. Carmen López G.
Médico Cirujano
Reg. Prof. Nº 13.812

Dr. Luis Morales Alarcón
Jefe de Oncología Clínica
Instituto Nacional del Cáncer
RP Nº [illegible]

Dra. GRACIELA GOMEZ S.
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 2805

Dra. Cinthia Gauna Louis
Oncología Clínica
Reg. Prof. Nº 6230
INC

Dra. Carmen López
Oncología Médica
R.P.: 13.812

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

Dr. Roberto Olivio Prado
Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 8961

Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
"Prof. Dr. Manuel Riveros"

INDICACIÓN DEL MÉDICO

SP- 2.00

Servicio: Quimioterapia CI: 2353238

Nombre y Apellido: Liliana Flores Sala: Cama:

Diagnostico: ca de mama

FECHA	HORA		FIRMA
13/3/19		Doxorrubicina - 120 mg #1 Ciclofosfamida - 1200 mg	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
27/3/19		AC #2	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
10/4/19			
94 Kg		AC #3	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
2.00			
24/4/19		AC #4	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
8/5/19		Trastuzumab - 736 mg (8 mg/Kg) #1.	
92 Kg		+ Solución Salina fisiológica - 250 ml	
2.00		EV a lo menos 90 minutos	
		+ Paclitaxel - 160 mg según protocolo	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
16/5/19		Paclitaxel - 160 mg #2	
22/5/19		Paclitaxel - 160 mg #3	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
29/5/19		Trastuzumab - 540 mg #2 (6 mg/Kg)	
90 Kg		+ Paclitaxel - 160 mg #4	
2.00			Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
5/6/19		Paclitaxel - 160 mg #5	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
12/6/19		Paclitaxel - 160 mg #6	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379

FRIGON S.A. - TEL.: 922 054

19/6/19 Paclitaxel - 160 mg #7.
91 Kg Trastuzumab - 546 mg #3

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
"Prof. Dr. Manuel Riveros"

INDICACIÓN DEL MÉDICO

Servicio: Quimioterapia CI: 2353238

Nombre y Apellido: Lilian Moreira Sala: Cama:

Diagnostico: ca de mama

FECHA	HORA		FIRMA
26/6/19 P-91 Kg		Paclitaxel - 760 mg #8	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
3/7/19		Paclitaxel - 760 mg #9	Dr. Lester R. Flor Doctor en Medicina Esp. Oncología Médic Reg. Prof. Nº 13.379
10/7/19		Paclitaxel - 760 mg #10 Trastuzumab - 546 mg #4	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
1/7/19		Pertuzumab - 840 mg + Solución Salina fisiológica - 250 ml EV a durar 60 minutos	
7/7/19		Paclitaxel - 760 mg #11	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
24/07/19		Paclitaxel 160 mg #12	Dr. Lester R. Flor Doctor en Medicina Esp. Oncología Médic Reg. Prof. Nº 13.379
1/7/19 91 Kg		Trastuzumab - 546 mg #5 + Pertuzumab - 420 mg #2	Dra. Carmen López G. Médico Cirujano Reg. Prof. Nº 13.812
21/08/19		TRAUTUZUMAB 546 mg # 6 + PERTUZUMAB 420 mg # 3	Dra. Carmen López G. Médico Cirujano Reg. Prof. Nº 13.812
11/9/19 87 Kg		Trastuzumab - 522 mg #7 + Pertuzumab - 420 mg #4	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
2/oct/19		Trastuzumab 522 mg #8 Pertuzumab 420 mg #5	

FRIGON S.A. - TEL.: 922 054

Dra. GRACIELA GOMEZ S.
Oncología Médica
Reg. Prof. N° 2805

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

Nombre: Lilian Marecos. **A P Nº:** 19-735

Edad: 43 años **Sexo**: F **Fecha**: 25-02-19 **Nº H. C.:** 2.353.238

Médico: Dr. Vega.

Localización Anatómica: 1) Mama izquierda. 2) Axila izquierda.

Diagnóstico Clínico: Ca.

MACROSCOPIA:

1) 5 cilindros que miden 1,2 x 0,2 x 0,2 y 1 x 0,2 x 0,2 cm, consistencia sólido-elástica, color blanquecino. Inclusión total. Resumen: 1 cápsula- 5 secciones.
2) 2 cilindros que miden 1,8 x 0,2 x 0,2 y 0,2 x 0,2 x 0,2 cm, consistencia sólido-elástica, color blanquecino. Inclusión total. Resumen: 1 cápsula.

DR. ARNALDO VÁZQUEZ.
26-02-19

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

1) Carcinoma ductal infiltrante, pobremente diferenciado (Grado 3) con focos de necrosis y de invasión vascular.
El tumor se halla presente en todos los fragmentos.
2) Carcinoma ductal, pobremente diferenciado (Grado 3) infiltrante en tejido fibroadiposo.

DR. ENRIQUE AYALA.
07-03-19

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Lilian Marecos. **A P N°:** 19-735 **IHQ N°: IM19-230**

Edad: 43 años **Sexo**: F **Fecha**: 25-02-19 **N° H. C.:** 2.353.238

Médico: Dr. Vega.

Localización Anatómica: 1) Mama izquierda. 2) Axila izquierda.

Diagnóstico Clínico: Ca.

INFORME DE INMUNOHISTOQUÍMICA

MACROSCOPIA:
Se realiza técnica de inmunohistoquímica con anticuerpos monoclonales (receptores de estrógeno y progesterona, ki-67 y Her-2neu) en tejido fijado en formol e incluido en parafina.

MICROSCOPIA:
Receptores Hormonales: El 80% de las células neoplásicas son intensamente positivas para receptores de estrógeno y ninguna célula tumoral es positiva para receptores de Progesterona. Controles externos positivos para ambos.
Proteína HER2: Una tinción completa e intensa es detectada en más del 10% de las células tumorales. Controles externos positivos y negativos adecuados.
Índice de Proliferación (Ki-67): 40%

DIAGNÓSTICO:

- **CARCINOMA MAMARIO POSITIVO PARA RECEPTORES DE ESTRÓGENO (80%) Y NEGATIVO PARA RECEPTORES DE PROGESTERONA (0%).**
- **ÍNDICE DE PROLIFERACIÓN (Ki-67): 40%**
- **EVALUACIÓN DE SOBRE-EXPRESIÓN DE LA PROTEINA HER-2: POSITIVO SCORE: 3+**

INMUNOFENOTIPO: ER+ / PR- / HER2+

DR. ENRIQUE AYALA.
03-04-19

INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PROF. DR. "MANUEL RIVEROS"
CAPIATÁ - PARAGUAY

Liliana Flores
CI-2 353 238

Paclitaxel (420 mg)
(Ifex)

Ca de of I localmente avanzado
Dosis - 420 mg c/21 días en adyuvancia x 11 ciclos
en total

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379